

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

Distintas imposiciones del Contador Público en la ciudad de Crespo en 2019

Different impositions of the Public Accountant in the city of Crespo in 2019

Autor: Roskopf, Florencia Anabel

Legajo: VCPB19296

D.N.I.: 34.725.436

Director del TFG: Salvia, Nicolás

2019

Índice

Introducción.....	4
Métodos	18
<i>Diseño</i>	18
<i>Participantes</i>	19
<i>Instrumentos</i>	19
<i>Análisis de datos</i>	19
Resultados.....	20
Discusión	25
Referencias	35

Resumen

En Argentina una persona que decidió ejercer su profesión podía hacerlo por cuenta propia o en relación de dependencia y conforme a lo que realizaba iba a tener distintas cargas impositivas. Era muy importante poner en claro qué tributos le correspondía afrontar en cada régimen ya que era probable que esas diferencias trascendieran en el ingreso anual final del trabajador. En este trabajo de investigación se procedió a mostrar las diferentes maneras en que debieron abonar los impuestos para los tres regímenes: asalariado, autónomo y monotributista. Para ello se tuvo en cuenta como base a un Contador Público de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, a través de un tipo de investigación descriptiva y bajo un enfoque mixto. Para llevar adelante esto se profundizó en los antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición en el país, idénticos ingresos alcanzados por uno u otro régimen y la nueva normativa actualizada que los concernía. Se compararon las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y régimen general, para encontrar las diferencias y poder establecer que existía una gran asimetría entre ellos, así se logró plasmar entre que rangos de ingresos le convenía estar encuadrado al profesional según cada categoría.

Palabras claves: asimetría, tributos, ingresos, renta, ganancias.

Abstract

In Argentina a person who decided to practice his profession could do it on his own or in a dependency relationship and according to what he was doing he was going to have different tax burdens. It was very important to make clear what taxes he had to face in each regime since these differences were likely to transcend the final annual income of the worker. In this research work we proceeded to show the different ways in which they had to pay taxes for the three regimes: salaried, autonomous and monotributista. For this purpose, a Public Accountant from the city of Crespo, province of Entre Ríos, was taken into account through a type of descriptive research and a mixed approach. In order to carry out this, the background and impacts of the different forms of taxation in the country, the same income achieved by one regime or another, and the new updated regulations that concerned them were deepened. The impositions of monotributo, dependency relationship and general regime were compared to find the differences and to establish that there was a great asymmetry between them, thus it was possible to capture between which income ranges it was convenient to be framed to the professional according to each category.

Keywords: asymmetry, taxes, income, income, earnings.

Introducción

Un trabajo realizado por el Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL, 2013), dependiente de la Fundación Mediterránea, evaluaba efectuando una comparación en la manera de cómo afectaba el impuesto a las Ganancias a un trabajador de acuerdo con la forma en que desempeñaba su actividad. Podía ser asalariado o trabajar de manera independiente. En este último caso podía estar adherido al régimen simplificado del monotributo o bien aportar de manera autónoma. Si el trabajador tenía un ingreso mensual de \$10.000 no tributaba, en caso de que sea asalariado. Si era monotributista con ingresos de \$10.833, soportaba una presión tributaria de 1,94% de sus ingresos. Pero si se trataba de un autónomo, la alícuota efectiva era de 11,32%. Bajo esta premisa, para ese nivel de ingreso un trabajador autónomo pagaba 5,8% veces más que un monotributista, mientras que un asalariado no pagaba. En el límite de los 400.000 pesos por año, la carga impositiva sobre el monotributista era de 4,8 % de sus ingresos, de 16,9% para el asalariado y de 26,5% para el autónomo. Para ingresos mensuales de 17.500 pesos, un autónomo pagaba 3,2 veces lo que tributaba un asalariado y 6,9 veces lo que correspondía a un monotributista.

Argentina fue el país que más tributos impuso sobre la actividad empresarial, según resultó del último ranking de facilidad para hacer negocios, Doing Business 2015, del Banco Mundial, excluyendo la Unión de las Comoras (África). La situación más desventajosa se da, como se dijo, en Comoras, que impone tributos y contribuciones por el equivalente de más de dos veces las ganancias de las empresas. Y le sigue en segundo lugar la Argentina, con un 137%, donde ocupa el puesto 170 (entre 189 países), con 9 pagos anuales y un total de 405 horas necesarias para cumplir con la burocracia, y la 8° posición en la región, superando tan solo a Brasil, Venezuela y Bolivia (Capello, Grión, y Degiovanni, 2016).

Referido al impuesto a las ganancias, "El aumento del Mínimo No Imponible (MNI) para el 2019 estaba muy por debajo de la inflación de ese año", explicó el tributarista Ezequiel Passarelli al medio. "La variación ocurrida entre los meses de septiembre de 2017 y septiembre de 2018 ascendía al 25,41%". Basado en esos antecedentes, el tributarista sostenía que "como mucho, se podía esperar que el aumento sea de entre el 27% y el 28%, lo que implicaba más de 15 puntos por debajo de la inflación real que era del 45%. Además reveló que un estudio del Instituto Argentino de

Análisis Fiscal (IARAF) destacaba que entre 2015 y 2018 la cantidad de empleados en relación de dependencia que empezaba a pagar el gravamen pasó de 1,2 a 1,9 millones. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Buenos Aires, 2018).

Passarelli (2018) formulaba las siguientes comparaciones de salarios de bolsillo para los mismos tipos de empleados. Ese año, el MNI para el soltero sin hijos era de \$29.855,68; soltero con 1 hijo, \$32.275,77; casado sin hijos, \$34.654,54 y casado con dos hijos, \$39.494,71. Si la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) crecía 28%, en 2019 pasaría para el soltero sin hijos a \$38.215,27; soltero con 1 hijo, \$41.312,98; casado sin hijos, \$44.357,82 y casado con dos hijos, \$50.553,23.

Empezando por el mercado laboral, en Argentina el trabajo independiente resultaba ser muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabajaba de esa manera. Esta cantidad posiciona al país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega, y Álvarez, 2018).

Tomando en cuenta los mismos autores se dice que abarcaba desde patrones de grandes y pequeñas empresas hasta cuentapropistas que son pequeños comerciantes, albañiles y vendedores ambulantes. Existían dos posibilidades donde podían inscribirse; en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) o tributar en el régimen general, comúnmente denominados autónomos.

En cuanto al informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Argentina era el tercer país con mayor carga impositiva debajo de Cuba y Brasil (Negocios, 2019).

Entre 2004 y 2017, se incrementaba la presión tributaria a nivel nacional en Argentina, pasando del 20,3% del PBI en 2004 al 24,4% del PBI en 2017 y alcanzando el máximo que representaba casi el 26% del PBI en el año 2015. Dicha situación se produjo por varias cuestiones, entre ellas la implementación de cambios legislativos, la falta de actualización de algunos impuestos y la imposibilidad de indexar por inflación.

Se pudo observar también que hubo una alta participación en los impuestos sobre la renta y sobre la nómina y fuerza de trabajo (Scialabba, 2019).

El índice de salarios aumentaba 17,9% en el primer semestre del año, por debajo del 22,4% que acumulaba la inflación entre enero y junio, según informaba el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC, 2019). Es decir que hubo una pérdida porcentual de 3,67% de los salarios frente a la inflación durante los primeros seis meses del año. En los últimos doce meses, el índice de salarios aumento 40% y la inflación 55,8% dijo el Indec. Durante junio, el índice de salarios aumentó 2%, respecto de mayo de 2019, también por debajo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que subió 2,7%. El índice de salarios del total registrado mostraba un crecimiento de 2,4% en junio de 2019 respecto al mes anterior, como consecuencia del incremento de 2,6% del sector privado registrado y un aumento de 2,1% del sector público.

El día 14 de agosto de 2019 el Presidente Macri promulgó el decreto 561/2019, dentro del paquete de medidas que anunciaba se destacaban cambios en el mínimo no imponible al salario bruto a partir del cual se pagaba el Impuesto a las Ganancias, que de ese momento era de \$55.376 para un trabajador soltero y \$70.274 para un trabajador casado y con dos hijos, un aumento del 20 por ciento. Los pisos anteriores rondaban los \$46.000 mensuales para solteros y \$60.000 mensuales para casados con hijos (Boletín Oficial, 2019).

Un trabajador asalariado formal en Argentina con un ingreso mensual de bolsillo de \$33.250 debía utilizar 29 minutos y 31 segundos de cada hora laboral para cubrir todos los tributos en 2019, o debía trabajar entre 180 y 212 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno, dependiendo de sus ingresos. En consecuencia, el “Día de la independencia tributaria” se ubicaba en Argentina entre el 28 de junio y el 31 de julio, en función de cuáles sean sus ingresos (IARAF, 2019).

Los trabajadores en relación de dependencia, que forman parte de las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejaban de ser también una distribución participativa, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí, et al., 2018).

Tal es el caso de una persona recién graduada en Ciencias Económicas, la cual a la hora de comenzar a ejercer su profesión puede hacerlo ya sea en forma independiente

o en relación de dependencia. Desde hace ya varias décadas, la inserción laboral resulta ser un importante desafío. Lo sufren por igual los que recién se inician como los que llevan algún tiempo en la profesión y los primeros más que nada en función de la gran incertidumbre que les representa comenzar a abrirse paso en una profesión compleja, muy abarcativa, que requiere de algunos años, no solo para encontrar el verdadero camino dentro de ella, sino también para afianzarse luego (Freunde, 2007).

El trabajo en relación de dependencia se rige por la ley N° 20.744, denominada Ley de Contrato de Trabajo (LCT), es aplicable a todos los trabajadores del país excepto a empleados rurales, servicio doméstico y administración pública ya que tienen sus propias leyes que la regulan (Ley N° 20.744, 1976).

Siguiendo la normativa mencionada en el párrafo anterior, el empleado recibe mensualmente un sueldo, a los fines de esta ley, el artículo 103 de la LCT lo define como remuneración y dice que es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, ya que debe asegurar la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, transporte y esparcimiento, vacaciones y asistencia médica.

Además todos los trabajadores deben recibir un Sueldo Anual Complementario (SAC) también llamado comúnmente aguinaldo. Según el artículo 122 de la LCT el mismo se obtiene sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. También aclara que el sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 18 de diciembre de cada año (Ley N° 23.041, 1984).

En el país, hay un sistema de reparto a nivel nacional llamado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) regulado por la ley N° 24.241; el cual es obligatorio para todos los empleados en relación de dependencia. Una de las tres fuentes con la que se financia, y que representa un cuarto de la recaudación Nacional, son los Aportes y Contribuciones (Chiesa y Delgado, 2019).

Los mismos autores explican que los aportes a la seguridad social son los que el empleador retiene todos los meses a sus empleados, están reflejados en su recibo de haberes, son tres retenciones por ley. Uno es a la Jubilación que se rige por la Ley N° 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1993), donde en su artículo 11

especifica que el porcentaje a descontar es del once por ciento (11%) del sueldo bruto sujeto a retención.

También mencionan que otro es para la obra social, lo ampara la Ley N° 23.660 que en su artículo 16 establece un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado titular podrá aportar el uno y medio por ciento (1.5%) de su remuneración (Ley N° 23.660, 1988). Y por último a la Ley N° 19.032 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) ex PAMI (1971), que en su artículo 8, inciso d) informa que consistente en el tres por ciento (3%) de su remuneración sujeta a retención (Ley N° 19.032, 1971).

Cabe aclarar que tanto para los aportes de jubilación e INSSJP, si el trabajador presta servicios de media jornada, los porcentajes se aplicarán sobre dicha jornada. En cambio, para la obra social siempre será sobre el total del salario básico del Convenio, cualquiera sea la jornada que cumpla. El total de todos estos aportes suman un diecisiete por ciento (17%) del salario bruto del empleado.

También se realizan descuentos sindicales, que al igual que los de ley, figuran en el detalle de los recibos de haberes. Los mismos son particulares de cada convenio según la actividad principal de la empresa. Cada Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) refleja un porcentaje determinado. Los empleadores estarán obligados a actuar como “agentes de retención” de estos importes (Ley N° 23.511, 1988).

Con lo que tiene que ver a las contribuciones, están a cargo del empleador, por lo tanto, no están visibles en los recibos de haberes y son soportadas por la empresa. Ellas son: Jubilación Ley N° 24.241 con un 10,17%, Obra social Ley N° 23.660 con un 6%, ANSES Asignaciones familiares Ley N° 24.714 con un 4,44%, PAMI Ley N° 19.032 con un 1,5% y Fondo Nacional de Empleo Ley N° 24.013 con un 0,89% (Chiesa, et al., 2019).

El trabajador cuando está en relación de dependencia debe estar bajo las órdenes de su jefe y cumplir horarios, el legal es de 8 horas diarias y 48 semanales, también goza de descanso semanal de 36 horas consecutivas (Ley N° 11.544, 1929).

Además goza de múltiples beneficios como las vacaciones pagas, que la LCT denomina licencia ordinaria en su artículo 150, donde dice que el trabajador goza de un

período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, dependiendo de la antigüedad en su empleo. También posee otras licencias, que pueden ser por maternidad, y las especiales, por nacimiento de un hijo, por matrimonio, por fallecimiento de cónyuge, hijo, padres y hermano, para rendir exámenes en la universidad. Asimismo cuando es despedido sin justa causa tiene el privilegio a una indemnización que es igual a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción mayor a tres meses, esto lo dispone el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Del mismo modo tiene el derecho a la licencia por enfermedad donde el empleador debe abonar los días que le corresponden (Ley N° 20.744, 1976).

Además recibe una asignación complementaria por presentismo que se refiere a una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al 8,33% de la remuneración del mes, que será efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes sin justificación (Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75, 1975). Tiene adicionales por antigüedad, que será del 1% sobre el salario básico y por cada año trabajado en la empresa (Confederación General del Trabajo, 2015).

Cuenta también con una aseguradora de riesgo de trabajo (A.R.T) que se encarga de la atención médica inmediata en caso de un accidente de trabajo o enfermedades profesionales en el ámbito laboral (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Y de un seguro de vida obligatorio que debe contratar el empleador, cubre solamente los riesgos por muerte, por lo general solo sirve para cubrir gastos de sepelio (Resolución 26.871/99, 1999).

Las personas que trabajan bajo relación de dependencia deben pagar impuestos a las ganancias de cuarta categoría dependiendo del nivel de ingresos anual que tenga (AFIP, 2019).

Otra forma de comenzar a trabajar para el profesional es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como monotributo, se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las

personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Hoy este régimen impositivo permite pagar mensualmente con un importe fijo, dependiendo en que categoría se encuentre inscripto, la suma de todos los impuestos: impuesto a las ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), aportes jubilatorios, aportes a una obra social, y los autores aseguran que la unificación fue un éxito.

La cuota mensual tiene dos partes: una impositiva y otra previsional; con la parte impositiva se paga el IVA y el impuesto a las ganancias, y con la parte previsional los aportes jubilatorios y obra social. Para que los familiares tengan obra social, hay que pagar una suma más por cada uno de ellos. Además, cuentan con simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones ni tampoco realizar declaraciones juradas, ni anual, ni mensual (AFIP, 2017).

Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castela Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas.

Existen once distintas categorías de monotributo según la actividad que desarrolle y el nivel de ingresos, los requisitos para evaluar a cuál de ellas corresponde son energía eléctrica consumida, monto de alquiler y metros cuadrados del inmueble donde desarrolle su tarea. Cada seis meses se puede recategorizar, las fechas son 20 de enero y 20 de julio. Si los ingresos aumentaron, se debe subir de categoría y pagar una suma fija mensual más alta. Si los ingresos bajaron, hay que ir a una categoría más baja y pagar una suma fija mensual más baja. Si los ingresos se mantuvieron, de todos

modos se debe que hacer el trámite al final del período mayo/agosto, en ese caso, se confirma la categoría. El monotributo está dividido en categorías que van desde la A hasta la H para prestación de servicios y de la I a la J para venta de bienes (AFIP, 2019). Esas categorías se muestran en la Tabla 1 Valores vigentes para las distintas categorías de monotributo.

Tabla 1

Valores vigentes para las distintas categorías de monotributo

Categ.	Ingresos Brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida al año	Alquileres devengados anualmente	Impuesto Integrado			Total
					Locaciones y/o prestaciones de servicios	Aportes al SIPA	Aportes obra social	Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	\$ 138.127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 kw	\$ 51.798	\$ 111,81	\$ 493,31	\$ 689	\$ 1.294,12
B	\$ 207.191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kw	\$ 51.798	\$ 215,42	\$ 542,64	\$ 689	\$ 1.447,06
C	\$ 276.255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kw	\$ 103.595,99	\$ 368,34	\$ 596,91	\$ 689	\$ 1.654,25
D	\$ 415.383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kw	\$ 103.595,99	\$ 605,13	\$ 656,60	\$ 689	\$ 1.950,73
E	\$ 552.511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kw	\$ 129.083,89	\$ 1.151,06	\$ 722,26	\$ 689	\$ 2.562,32
F	\$ 690.639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kw	\$ 129.494,98	\$ 1.583,54	\$ 794,48	\$ 689	\$ 3.067,02
G	\$ 828.767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 155.393,99	\$ 2.014,37	\$ 873,93	\$ 689	\$ 3.577,30
H	\$ 1.151.066,58	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 207.191,98	\$ 4.604,26	\$ 961,32	\$ 689	\$ 6.254,58

Fuente: Elaboración propia con base en datos de afip.gov.ar (2019)

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Adicionalmente a lo aludido arriba, dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se genera de manera mensual y la de ganancias de manera anual. Es importante mencionar que debe abonar jubilación de autónomo si no lo está aportando a la caja previsional profesional. Como así también tiene que pagar una obra social para el titular y su grupo familiar en caso de tenerlo. Deben realizar facturas A a otro responsable inscripto y el IVA se suma aparte ya que es un impuesto indirecto y

facturas B a monotributistas, exentos o consumidores finales. No poseen límite ni tope de facturación (AFIP, 2019). Y van a tributar por la tabla II de las actividades y rango de ingresos. En la Tabla 2 Valores vigentes para las distintas categorías de autónomo, se observan las escalas vigentes desde 01/06/2019.

La ley de Impuestos a las Ganancias es regulada por la Ley N° 20.628 (1973) y establece cuáles son las ganancias por las que hay que pagar el impuesto, las deducciones que pueden hacerse y las diferentes categorías del mismo.

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadra dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición, al igual que lo son los autónomos. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir. Y con respecto al autónomo se realiza una declaración jurada anual y se realizan anticipos bimestrales (AFIP, 2019).

El impuesto a las ganancias admite deducciones en diferentes montos tanto para el empleado en relación de dependencia como para el autónomo. Debido a un cambio en las políticas económicas del país, según el Decreto 561/19 quedó una escala hasta el 31 de Agosto de 2019 que se muestra en la Tabla 3 Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias para el período 2019.

Tabla 2

Valores vigentes para las distintas categorías de autónomo

Grupos de Actividades	Ingresos Brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo	Menores o iguales a \$ 15.000 Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000 Mayores a \$30.000	III IV V	\$ 4.277,21 \$ 6.843,54 \$ 9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000 Mayores a \$ 20.000	I II	\$ 2.138,61 \$ 2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000 Mayores a \$25.000	I II	\$ 2.138,61 \$ 2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$ 735,15

Fuente: Elaboración propia con base en datos de afip.gob.ar (2019)

Tabla 3

Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias para el período 2019

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a.) :	\$ 85.848,99
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b.)	
1. Conyuge:	\$ 80.033,97
2. Hijo:	\$ 40.361,43
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 1)	\$ 171.697,97
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores")	\$ 214.622,47
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 2)	\$ 412.075,14

Fuente: Elaboración propia con base en datos de afip.gob.ar (2019)

Y después otra escala a partir del 01 de Septiembre de 2019, donde cambian las escalas de las deducciones para los empleados en relación de dependencia y pasan a ser las siguientes, Las mismas se muestran en la Tabla 4 Deducciones acumuladas para empleados dependientes.

Tabla 4

Deducciones acumuladas para empleados dependientes

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$	ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$	ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$	ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$
Ganancias no imponibles (Art. 23, inc. a)	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción por carga de familia (Art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Conyuge:	60.025,48	66.694,98	73.664,47	80.033,97
2. Hijo:	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 1)	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 1) "nuevos profesionales/emprendedores")	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial (Artículo 23, inciso c., apartado 2)	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Fuente: Elaboración propia con base en datos de afip.gob.ar (2019)

Una vez aplicadas todas las deducciones permitidas sobre la ganancia bruta se llega a la ganancia neta y allí se determina el impuesto tomando con base la escala del artículo 90 de la ley que se muestra a continuación en la Tabla 5 Ganancia neta imponible acumulada.

Tabla 5

Ganancia neta imponible acumulada

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de
Mas de \$	A \$			
0	33.039,81	0	5	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Elaboración propia con base en datos de afip.gob.ar (2019)

Según la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER, 2019) en cuanto al impuesto a los ingresos brutos en esta provincia, se paga impuesto a las profesiones liberales cuando se es profesional, excepto la docencia. Corresponde el 2% por el total de facturación mensual. El período fiscal del impuesto será el año calendario. Y el impuesto determinado por el período fiscal no podrá ser inferior al impuesto mínimo que la Ley Impositiva establezca para cada una de las actividades. Debe realizar declaraciones juradas mensuales, no está unificado con el monotributo, se debe abonar aparte.

Referido a la tasa municipal, en la ciudad de Crespo se paga un monto fijo anual actual de \$300 según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Tributaria Municipal N° 31/18 y cuyo vencimiento opera los 05 de Mayo de cada año (Municipalidad de Crespo, 2018).

El profesional abona una obra social cuyos importes se detallan en la Tabla 6 Valor mensual de las cuotas para la obra social según el consejo profesional de ciencias económicas de Entre Ríos. El plan joven es para jóvenes profesionales menores de 33 años. Otorgar a los jóvenes profesionales (menores de 33 años según la Reglamentación vigente del CPCEER) la opción de no aportar al SAS por el plazo de 12 meses, desde la matriculación (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, 2017).

Siguiendo con los planes del CPCEER, el Plan 50 corresponderá a quienes acrediten fehacientemente cobertura social primaria (obra social, prepaga u otro sistema de cobertura de salud). Y el PLAN 100 es optativo para quienes cuenten con cobertura

social primaria (obra social, prepaga u otro sistema de cobertura de salud) y obligatorio para quienes no cuenten con otra cobertura.

Tabla 6

Valor mensual de las cuotas para la obra social según el consejo profesional de ciencias económicas de Entre Ríos

PLAN	TITULAR	CONYUGE	HIJOS	
			HASTA 26 AÑOS	DESDE 27 A 30 AÑOS
JOVEN 50	\$ 491	0	0	0
JOVEN 100	\$ 1.689	0	0	0
50	\$ 982	\$ 982	\$ 576	\$ 982
100	\$ 3.379	\$ 3.379	\$ 1.773	\$ 3.379

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CPCEER (2019)

En cuanto al aporte a la caja previsional (Sistema de Previsión Social) le permitirá gozar del derecho a la jubilación ordinaria común a los afiliados que hubieran cumplido sesenta y dos (62) y cincuenta y siete (57) años de edad según se trate de varones y mujeres respectivamente y acrediten treinta (30) años de servicios computados de los cuales como mínimo veinticinco (25) deberán ser con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Dicho mínimo se aumentará en uno por cada año de vigencia de la presente ley hasta llegar a treinta (30) años (Caja de Jubilaciones y Pensiones Entre Ríos, 2019).

Aparecen varios conceptos a abonar, donde sus importes dependen del rango de edades del profesional y se actualiza cada cuatro meses. Los importes para el período 2019 se muestran en la Tabla 7 Conceptos a abonar para la caja previsional. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, 2017).

Tabla 7

Conceptos a abonar para la caja previsional

Rango de Edades	Aporte Obligatorio Solidario			Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad (FOCIM)			Gastos Administrativos			Gastos Bancarios	Aporte Obligatorio al Regimen de Capitalización		
	01/01-30/04	01/05-31/08	01/09-31/12	01/01-30/04	01/05-31/08	01/09-31/12	01/01-30/04	01/05-31/08	01/09-31/12	01/01-31/12	01/01-30/04	01/05-31/08	01/09-31/12
	24 a 29	\$ 192,78	\$ 213,06	\$ 235,44	\$ 299,74	\$ 331,22	\$ 366	\$ 92,11	\$ 101,79	\$ 112,47	\$ 3	\$ 574,80	\$ 635,16
30 a 34	\$ 385,56	\$ 426,12	\$ 470,88	\$ 299,74	\$ 331,22	\$ 366	\$ 168,35	\$ 186,04	\$ 205,57	\$ 3	\$ 1.017,37	\$ 1.124,19	\$ 1.242,23
35 a 39	\$ 385,56	\$ 426,12	\$ 470,88	\$ 299,74	\$ 331,22	\$ 366	\$ 209,08	\$ 231,04	\$ 255,31	\$ 3	\$ 1.356,78	\$ 1.499,25	\$ 1.656,67
40 a 49	\$ 385,56	\$ 426,12	\$ 470,88	\$ 299,74	\$ 331,22	\$ 366	\$ 270,12	\$ 298,50	\$ 329,84	\$ 3	\$ 1.865,47	\$ 2.061,34	\$ 2.277,78
50 a 54	\$ 385,56	\$ 426,12	\$ 470,88	\$ 299,74	\$ 331,22	\$ 366	\$ 209,08	\$ 231,04	\$ 255,31	\$ 3	\$ 1.356,78	\$ 1.499,25	\$ 1.656,67

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CPCEER (2019)

Al contador público en esta provincia le corresponde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Allí se establece el importe a pagar de matrícula, seguro de vida, programa de formación profesional continua, fondo de alta complejidad, como se expone en la Tabla 8 Conceptos a abonar mensualmente según el consejo profesional de ciencias económicas de Entre Ríos (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, 2017).

Tabla 8

Conceptos a abonar mensualmente según el consejo profesional de ciencias económicas de Entre Ríos

Derecho del Ejercicio Profesional:

<u>DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL</u>	<u>IMPORTE MENSUAL</u>
Matrícula Plena	\$ 730
Matrícula Autobloqueada	\$ 365
Para profesionales inscriptos en la matrícula dentro de los seis meses de graduados y durante los tres primeros años de matriculación	\$ 330

Programa de Formación Profesional Continua: \$76

Fonde de Alta Complejidad: \$4,07

Seguro Solidario de Vida:

Matriculados	\$ 136
Matriculados con cónyuges asegurados	\$ 272
Matriculados hasta 3 años de graduados	\$ 68
Cónyuges de matriculados fallecidos	\$ 136
Matriculados con padres asegurados	\$ 160

Seguro solidario de vida de los profesionales, cónyuges y/o viudas/os: Capital asegurado \$185.000

Seguro solidario de vida de padres de matriculados solteros: Capital asegurado \$13.600

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CPCEER (2019)

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Por eso, luego de todo lo antes planteado surge la necesidad de investigar las siguientes cuestiones; ¿En cuál de las tres formas antes descriptas un contador público recibe mayor cantidad de dinero anualmente? y ¿En cuál de ellas abonaría menos impuestos en el mismo tiempo?

Estos interrogantes merecen una investigación ya que en la ciudad de Crespo no hay un estudio anterior a éste para saber hacia dónde apuntar laboralmente en el futuro como profesional.

Después de todo lo mencionado anteriormente, en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos. El objetivo general es definir la forma de trabajo que le resulta más conveniente evaluando sus distintas opciones tributarias, entre asalariado, monotributo y autónomo para el caso particular de un Contador Público, en la Provincia de Entre Ríos, ciudad de Crespo, en el año 2019.

Y los siguientes objetivos específicos:

- Analizar los tributos a abonar de un Contador Público teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo, detallando sus obligaciones a pagar en el transcurso de un año calendario.
- Determinar los impuestos involucrados en cada opción tributaria para distintos niveles de ingreso anuales del profesional en estudio.
- Deducir que forma impositiva tiene menor impacto sobre el ingreso total del profesional en ciencias económicas en un año.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo descriptiva, es decir se buscó especificar propiedades, características y perfiles de personas la cual era sometida a un análisis. Únicamente pretendía recoger información de manera independiente sobre los conceptos o las variables a las que se referían (Hernandez Sampieri, 2014). Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, cual fue el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo).

El enfoque que se utilizó fue mixto debido a que se utilizó recolección de datos numérica buscando ser lo más objetivo posible, y sin medición numérica para el fenómeno estudiado (Hernandez Sampieri, 2014).

El diseño de investigación fue no experimental transversal porque no se manipulan datos de variables y se da en un momento dado (Hernandez Sampieri, 2014).

Participantes

La población era la totalidad o el conjunto de elementos o sujetos que compartieron una serie de especificaciones (Hernandez Sampieri, 2014). Entonces se dice que la población fue determinada por el total de contadores públicos en la provincia de Entre Ríos, ciudad de Crespo.

El participante del estudio fue un individuo contador público ficticio, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, en Argentina. En este caso el muestreo fue probabilístico porque se eligió el elemento muestral en forma aleatoria para que sea representativa de la población con base en los resultados obtenidos y poder hacer inferencias válidas para esta última (Hernandez Sampieri, 2014).

La muestra pertenecía a un subconjunto de la población (Hernandez Sampieri, 2014). En este caso la muestra contempla contadores públicos.

Se tomó como participante a un Contador Público de 29 años, casado, sin carga de familia, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, trabajando como monotributista hace dos años y recibido hace tres.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente tal como Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), entre otras, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con colegios profesionales en ciencias económicas de Entre Ríos, como así también impuestos municipales y provinciales a través de decretos. La sistematización se realizó en forma de tablas a través de Microsoft Excel para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que pudieron compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes a colegios profesionales y cajas previsionales,

profesiones liberales, obra social, tasa municipal, matrícula. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplicaron, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, 6 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso estudiado, en la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las tablas con las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existió mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le convenía a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Con el fin de encontrar para el contador público la opción tributaria que más le convenía, entre la relación de dependencia, monotributo y autónomo, se llevaba a cabo una investigación sobre lo exhibido en métodos y se obtuvieron resultados para poder cumplir con los objetivos específicos.

Después de examinar que obligaciones debió abonar el profesional con respecto a su colegio profesional en la provincia de Entre Ríos en el año 2019 se detallan en la Tabla 9 Tributos a abonar de un Contador Público en Entre Ríos.

Tabla 9

Tributos a abonar de un Contador Público en Entre Ríos

Tributos	Asalariado	Monotributo	Autónomo
Matrícula	SI	SI	SI
Obra Social	SI	SI	SI
Jubilación	SI	SI	SI
Sindicato	SI	NO	NO
Impuesto a las Ganancias	SI	NO	SI
Profesiones Liberales	NO	SI	SI
Ley 19.032	SI	NO	NO
IVA	NO	NO	SI
Municipalidad	NO	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia

Para llegar a la determinación de los tributos incluidos en cada régimen se implementaron 6 simulaciones de distintos ingresos anuales para asalariado, monotributista y autónomo, donde se obtuvieron los datos que se detallan en las siguientes tablas y donde se podían apreciar detalladamente los pagos que debían realizarse en cada uno de ellos. En la Tabla 10 Impuestos involucrados anualmente para un monotributista en el año 2019.

Tabla 10

Impuestos involucrados anualmente para un monotributista en el año 2019

Sim.	Ingreso Anual	Categoría Monotributo	Profesiones Liberales (2%)	Impuesto Monotributo	Municipalidad	Matrícula	Aportes al Consejo Profesional y Obra Social	Sistema Previsional (Jubilación)	A pagar Anual	Ingreso Neto Anual	% Recibido
1	360.000	D	7.200	7.261,6	300	3.960	13.560,8	15.461,7	47.744,1	312.255,9	86,7%
2	420.000	E	8.400	13.812,7	300	3.960	13.560,8	15.461,7	55.495,2	364.504,8	86,8%
3	480.000	E	9.600	13.812,7	300	3.960	13.560,8	15.461,7	56.695,2	423.304,8	88,2%
4	780.000	G	15.600	24.172,4	300	3.960	13.560,8	15.461,7	73.054,9	706.945,1	90,6%
5	840.000	H	16.800	55.251,1	300	3.960	13.560,8	15.461,7	105.333,6	734.666,4	87,5%
6	900.000	H	18.000	55.251,1	300	3.960	13.560,8	15.461,7	106.533,6	793.466,4	88,2%

Fuente: Elaboración Propia

En la tabla 11 Impuestos involucrados anualmente para un autónomo en el año 2019. En la Tabla 12 Impuestos involucrados anualmente para un empleado en relación de dependencia en el año 2019.

Y por último para evaluar cuál de las tres formas impositivas tenía menor impacto sobre el ingreso anual del profesional se realizaba una comparación entre los tres tipos de imposición que se detallan en la Tabla 13 Comparación entre los tres tipos de Imposición.

Tabla 11

Impuestos involucrados anualmente para un autónomo en el año 2019

Sim.	Ingreso Anual	Profesiones Liberales (2%)	Matrícula	Municipalidad	Impuesto a las Ganancias										IVA a Pagar	A pagar Anual	Ingreso Neto Anual	% Recibido
					Ganancia Bruta Anual	Ganancia no Imponible	Aportes al Consejo Profesional y Obra Social	Sistema Previsional (Jubilación)	Ganancia Neta Imponible	Monto Fijo	%	Excedente	Monto Variable	Total Impuestos a las Ganancias Anual				
					1	360.000	7.200	3.960	300	360.000	85.849	13.560,8	15.461,7	0				
2	420.000	8.400	3.960	300	420.000	85.849	13.560,8	15.461,7	49.436,6	1652	9%	16.396,8	1.475,7	3.127,7	39.690	84.500	335.499,8	79,9%
3	480.000	9.600	3.960	300	480.000	85.849	13.560,8	15.461,7	109.436,6	8590,4	15%	10.317,1	1.547,6	10.137,9	45.360	98.380	381.619,6	79,5%
4	780.000	15.600	3.960	300	780.000	85.849	13.560,8	15.461,7	409.436,6	76982,8	31%	12.958,9	4.017,3	81.000	73.710	203.593	576.407,5	73,9%
5	840.000	16.800	3.960	300	840.000	85.849	13.560,8	15.461,7	469.436,6	76982,8	31%	72.958,9	22.617,3	99.600	79.380	229.063	610.937,5	72,7%
6	900.000	18.000	3.960	300	900.000	85.849	13.560,8	15.461,7	529.436,6	76982,8	35%	132.958,9	46.535,6	123.518,4	85.050	259.851	640.149,1	71,1%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12

Impuestos involucrados anualmente para un empleado en relación de dependencia en el año 2019

Sim.	Sueldo Anual	Aportes y Sindicato	Salario Neto Anual	Impuesto a las ganancias							Matrícula	Salario Anual Final	% recibido	
				Ganancia Bruta Anual	Ganancia No Imponible	Ganancia Neta Imponible	Monto Fijo	Porcentaje	Excedente	Monto Variable				Total Impuesto a las Ganancias Anual
1	360.000	68.400	291.600	360.000	103.018,8	0						3.960	287.640	79,9%
2	420.000	79.800	340.200	420.000	103.018,8	0						3.960	336.240	80,1%
3	480.000	91.200	388.800	480.000	103.018,8	0						3.960	384.840	80,2%
4	780.000	148.200	631.800	780.000	103.018,8	0						3.960	627.840	80,5%
5	840.000	159.600	680.400	840.000	103.018,8	707,9	0					3.960	676.440	80,5%
6	900.000	171.000	729.000	900.000	103.018,8	49437,2	1.652,0	9%	16397,4	1475,8	3.127,8	3.960	721.912,2	80,2%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 13

Comparación entre los tres tipos de Imposición

Sim.	Ingreso Anual	Salario Anual Final	% Recibido	Ingreso Neto Monotributo	% Recibido	Ingreso Neto Autónomo	% Recibido
1	360.000	287.640	79,9%	312.255,9	86,7%	285.497,5	79,3%
2	420.000	336.240	80,1%	364.504,8	86,8%	335.499,8	79,9%
3	480.000	384.840	80,2%	423.304,8	88,2%	381.619,6	79,5%
4	780.000	627.840	80,5%	706.945	90,6%	576.407,5	73,9%
5	840.000	676.440	80,5%	734.666,4	87,5%	610.937,5	72,7%
6	900.000	721.912,7	80,2%	793.466,4	88,2%	640.149,1	71,1%

Fuente: Elaboración Propia

En las tablas de monotributo y autónomo se sumaron los conceptos correspondientes al rango de edades de 24 a 29 años, los cuales eran el aporte obligatorio solidario, fondo de contingencia para invalidez y muerte en actividad (FOCIM), gastos administrativos, gastos bancarios y aporte obligatorio al régimen de capitalización en la columna denominada Sistema Previsional (Jubilación), como así también se realizó en la de Aportes al Consejo Profesional y Obra Social donde se incluyó el seguro solidario de vida correspondiente a los matriculados hasta 3 años de graduados, programa de formación profesional continua, fondo de alta complejidad y la obra social correspondiente al plan elegido por el profesional.

En la tabla de autónomos el profesional no abonó el impuesto correspondiente a ello ya que aportó a la caja previsional, como así también esto sucedió en monotributo que pagó solamente el componente impositivo en donde decía impuesto integrado.

En cuanto al IVA que debió abonar el autónomo se tomó un supuesto, en el cual sobre el 21%, que era el débito fiscal del ingreso anual, se consideró como crédito fiscal un 55%, por ende quedó un saldo a pagar del 45%.

En la parte de empleados en relación de dependencia en el sueldo anual de las simulaciones, las mismas tuvieron incluido el presentismo por un 8,33% y la antigüedad por un 2% ya que trabajó desde hacía dos años. También vale decir que al profesional se le descontaron aportes por el total del 17% que correspondían a la jubilación un 11%, a

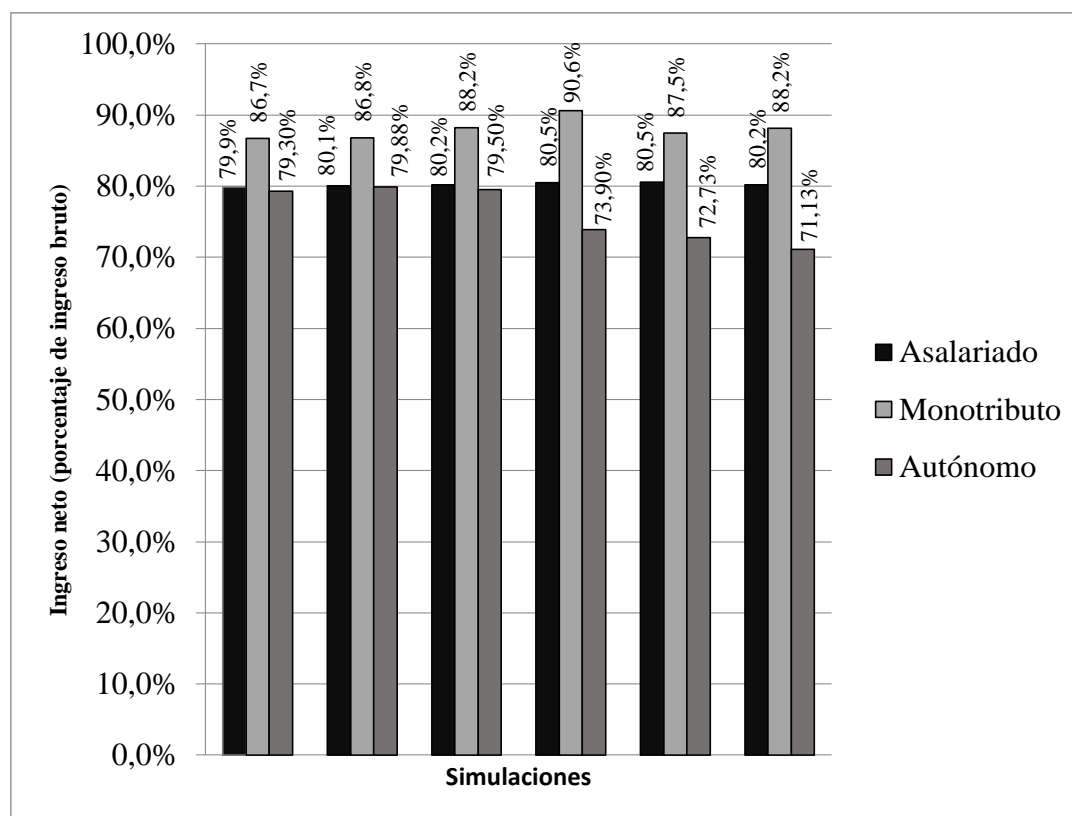
la ley 19.032 un 3% y a la obra social un 3%. Como así también luego un 2% al sindicato.

Respecto al cálculo del impuesto a las ganancias, para obtener la ganancia neta imponible, tanto para el asalariado como para autónomos se realizaron deducciones en diferentes montos según el Decreto 561/19, donde la ganancia no imponible del primero era mayor a las del segundo mencionado. Las cargas de familia por un valor de \$80.034 coincidían para ambos y la deducción especial para el empleado en relación de dependencia era de \$494.490,17 y del autónomo \$171.697,97.

Luego de realizados todos estos análisis, en la Figura 1 Comparativo de Imposiciones, se presentó la distribución de los ingresos netos anuales finales medidos en porcentajes de cada una de las imposiciones estudiadas para una mejor apreciación.

Figura 1

Comparativo de Imposiciones



Fuente: Elaboración Propia

Discusión

Se llevó a cabo la presente investigación representando a las distintas imposiciones, con el propósito de llegar al resultado sobre cuál es la mejor opción, según la modalidad que se lleve a cabo; entre asalariado, monotributista y autónomo, teniendo en cuenta la presión tributaria que se genera en el país de Argentina año a año, para una persona que decide insertarse laboralmente como Contador Público en Entre Ríos, más precisamente en la ciudad de Crespo, del departamento Paraná en el período 2019, se llevaron a cabo los análisis pertinentes para obtener como información cuáles son los impuestos a los que deben hacer frente en cada uno de los distintos regímenes tributarios mencionados y así lograr saber cuál será el ingreso neto que obtendrá de ellos.

Inmediatamente después de haber investigado sobre los tributos correspondientes a los tres niveles de gobierno, se puede observar que en todas las formas de trabajo mencionadas; asalariado, monotributista y autónomo, tienen distintas cargas impositivas anuales. Estas deben ser asumidas, determinando que algunos son exclusivos del tipo de trabajo y otros comunes entre ellos, provocando ésto que en todas las situaciones exhibidas el ingreso bruto disminuya, llegando así al correspondiente ingreso neto.

El régimen de los asalariados es el único de los tres que abona aportes a través de un porcentaje, que es fijado por leyes, los cuales son propios y exclusivos para este tipo de trabajo. Cada uno de los aportes es destinado a un sistema en particular que le permite al empleado hacer uso en el presente o en el futuro de los beneficios como obra social y jubilación.

Desglosando dichos aportes se puede decir que uno de ellos, puntualmente en este caso es la jubilación, representa un 64,7% del total de dichos aportes. En cambio, el monotributista y el autónomo la aportan a la caja previsional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, en este último caso, al constituir un importe fijo por mes, a medida que el ingreso anual aumenta, la incidencia de la jubilación sobre el ingreso disminuye, y va desde la primera simulación con el 4,3% hasta la última con el 1,7%.

En cuanto a la obra social, el asalariado contribuye con el 17,6% del total de los aportes. En contraste el monotributista y el autónomo, tal como en el caso de la

jubilación, lo abonan conjuntamente con el importe que corresponde al componente previsional, que también se repite mensualmente y su representación, desde la primera a la última simulación se restringe del 3,3% al 1,3%.

El profesional que se encuentra en relación de dependencia, comparándolo como se viene realizando, nuevamente con los otros dos regímenes, es el único que aporta a la ley 19.032 y le corresponde hacerlo todos los meses, constituyendo un 17,6% sobre el total de aportes.

Con lo expuesto anteriormente se puede manifestar que la totalidad de los aportes, en el caso del empleado en relación de dependencia, al ser una proporción fija directamente proporcional sobre sus ingresos en todos los casos, cuanto más alto sea el sueldo, más se deberá abonar por ellos. Situación que evidentemente no ocurre con un monotributista o un autónomo, ya que el importe que debe desembolsar tanto de la jubilación como el de la obra social es siempre el mismo, cualquiera sea el nivel de ingreso que obtenga, aclarándose que dichos importes dependen exclusivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Manifestando las obligaciones correspondientes a los regímenes tributarios evaluados a través de distintos ingresos simulados se puede decir que la matrícula en las tres políticas aludidas tiene por igual una incidencia del 1,1% sobre un ingreso anual de \$360.000. Luego va decreciendo, llegando al 0,4% cuando el ingreso por año es de \$900.000, en razón de lo cual se puede deducir que a medida que aumentan los ingresos disminuye su repercusión de este costo sobre los mismos ya que la matrícula es siempre fija sin importar el importe de ingreso.

El profesional que lleva a cabo su actividad siendo asalariado según el informe de IARAF (2019) apunta a que si posee un ingreso mensual neto de \$33.250 debe destinar entre 180 y 212 días de su trabajo para poder hacer frente a todas y cada una de sus obligaciones tributarias; ya sea tanto para las municipales, provinciales y nacionales. No obstante es necesario aclarar que, de la totalidad de las cargas mencionadas solo el 35,9% de dichos días son destinados para los impuestos directos, que son los que se han analizado específicamente en la investigación de este trabajo, y por ende quiere decir que se necesitan 66 jornadas diarias de actividad durante el año para poder compensar dichos tributos.

Teniendo la posibilidad de poder compararlo con la investigación que respecta aquí, con un ingreso de \$480.000 anuales, equivalente a \$31.602 brutos mensuales, es decir un 5% menos comparado con el de IARAF, es posible indicar que según los cálculos realizados en este trabajo, para compensar solamente las obligaciones tributarias se necesitan 68 días. Un 3% más, y como se puede observar se llega a un resultado muy cercano al del antecedente, el cual se debe a que el instituto mencionado no tiene en cuenta en su estudio, los cálculos de varios conceptos, y particularmente en este proceso no incluyó como por ejemplo la matrícula profesional respaldada con una suma invariable todos los meses, ni el sindicato que dependiendo a qué convenio colectivo pertenece, representa un porcentaje de su ingreso también mensual.

Con el caso anteriormente señalado y luego de haber obtenido los datos que respectan, se llega a la conclusión de que el “Día de la independencia tributaria” para el profesional asalariado que ejerce en la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, es el 20 de Marzo, en el año 2019. A partir de ese día se entiende que recién comienza a obtener ingresos netos para destinar a vivienda, alimentación, salud, etc.

Por lo que corresponde al impuesto a las ganancias y analizándolo sobre los montos sugeridos para esta investigación, el empleado en relación de dependencia comienza a abonar dicho impuesto cuando su salario anual es de \$900.000, mencionando que ese canon representa el 0,35% sobre ese ingreso, en cambio el autónomo debe comenzar a pagarlo cuando su ingreso anual sea de \$420.000 anuales significando el 0,7% sobre él. Una vez conseguido en ambos el nivel de ingreso por el cual deben comenzar a tributar, vale decir que a medida que aumenta ese ingreso también lo hace el impuesto, debido a que si bien las deducciones, aportes, sindicato y matrícula son estáticos, al variar únicamente el ingreso el cual aumenta, es directamente proporcional a eso.

Se puede observar con lo analizado hasta ahora, con respecto al pago del impuesto a las ganancias que el asalariado tiene el beneficio de dar comienzo a abonar el mismo a partir de los \$900.000 anuales, y que éste es más del doble del ingreso en que debe realizarlo el del régimen general, colectivamente se puede mencionar que el empleado tributa al impuesto con un 50% menos que el autónomo.

En cuanto a la diferencia de las deducciones respecto a las cargas de familia, tanto para el empleado en relación de dependencia como para el autónomo son

idénticas, la mayor diferencia esta dada, y que es para no dejar de destacar, la deducción correspondiente a la ganancia no imponible, en donde la del asalariado representa en pesos, \$17.259,80 más que la del autónomo anualmente. Obviamente que esto repercute a la hora de llegar al monto final, para luego calcular el impuesto a las ganancias, donde la ganancia neta sujeta a impuesto del asalariado va a ser mucho menor que la del autónomo.

Habiendo obtenido estos resultados se llega a que, tomando como base el estudio realizado por el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL 2013), en donde indica que un ingreso mensual de \$10.000 no tributa al impuesto a las ganancias para un asalariado, y comparándolo con los montos actuales del año 2019, se puede decir que el salario mensual de una persona soltera sin hijos creció, otorgando una variación del 553,8% en estos últimos 6 años, debido a uno de los acontecimientos que normalmente afectan al país, que es la inflación.

Y también vale decir que en cuanto a lo expuesto por Passarelli (2018) quien anunciaba que el mínimo no imponible para un profesional asalariado casado sin hijos crecería un 28% para el año 2019, se pudo demostrar que no fue así ya que con el decreto 561/2019 aumentó respecto al importe que mencionó el autor para el año 2018, un 297,3%.

Actualmente se puede demostrar una ventaja que tiene el empleado en relación de dependencia con respecto al decreto anteriormente nombrado, el cual se refiere al incremento que tiene en un 20% más para poder deducir en cuanto al mínimo no imponible, en donde el importe pasó de \$85.848,99 a \$103.018,79, contrastando con el autónomo que debe mantener el importe más antiguo, es decir el menor de los señalados.

Otro punto importante a destacar para el asalariado es que posee en pesos, \$322.792,20 más, es decir un 287,9% por encima en cuanto a la deducción especial, comparado con el del régimen general. Esto también provoca que se amplíe la diferencia en el total de las deducciones que cada contribuyente puede computar.

A pesar de poseer todos estos privilegios, resultan no ser suficientes para sostener que el asalariado va a recibir más dinero en mano al final del año, porque de un principio de su sueldo anual se le realiza una quita del 17% de aportes obligatorios, en donde se puede observar que en la simulación de menor importe debe abonar en total

\$61.200 al año para ello, más otros \$7.200 correspondiente al sindicato, y en la de mayor monto un aporte de \$153.000 anuales, como así también \$18.000 para el sindicato, lo cual hace que el ingreso disminuya, donde además a ese importe final, se le descuenta la matrícula más el impuesto correspondiente a las ganancias, si es que le corresponde abonar.

Cotejándolo con el régimen del autónomo, se puede explicar que del ingreso se le descuenta un 15% menos con respecto al 17% de aportes que posee el asalariado, correspondiente a las profesiones liberales, lo que hace que el autónomo obtenga más renta neta en este caso.

Cabe señalar que tanto el monotributista como el profesional inscripto en el régimen general, con respecto a la obra social más la jubilación ambos disponen de un importe fijo mensual, determinado por la ley según el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esa provincia, representando un 8,06% sobre el ingreso anual al principio equivalente a \$360.000, y a medida que se incrementa ese ingreso menor va a ser la incidencia que va a tener sobre el mismo, llegando al 3,2% cuando el ingreso al año sea de \$900.000.

Considerando lo que le corresponde contribuir anualmente al autónomo y al monotributista de municipalidad vale decir que constituye porcentajes muy ínfimos en comparación con el total de los costos anuales que tienen a pagar, los mismos disminuyen con el crecimiento de los ingresos, en la simulación primera se puede observar que incide en un 0,4% y en última con un 0,1%.

Haciendo mención al profesional monotributista y analizando el suceso de su impuesto en las simulaciones realizadas, que abona anualmente dependiendo de su categoría respecto a su recaudación, el porcentaje obtenido no conlleva una proporcionalidad ya que el impuesto se rige por rangos de ingresos, que en algunos casos en donde la entrada anual es mayor se puede observar que igualmente se abona el mismo canon que por una entrada menor. Por ejemplo en la simulación de \$420.000 y \$480.000 anuales, donde ambos abonan el mismo impuesto por \$13.812,70, entonces cabe la necesidad de aclarar que en ese caso, donde el salario es mayor, la incidencia de ese impuesto en particular disminuye del 3,8% al 3,3% con respecto al ingreso neto anual respectivo.

Siguiendo con el mismo régimen, éste consigue en todas las simulaciones más dinero en mano que el autónomo, un análisis entre ambos sobre los costos tributarios totales da a conocer que en la primer simulación se puede decir que el autónomo abona un 7,4% más que el monotributo, llegando a la última simulación con \$900.000 anuales donde esta diferencia se incrementa adquiriendo el 17%. Aunque ambos tengan iguales impuestos que pagar anualmente, como la matrícula, profesiones liberales e importes para la jubilación y obra social a la caja previsional del consejo, la diferencia está dada en que el monotributista abona menos, porque su impuesto unificado fijo donde incluye, en esa mínima cuota, el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado, dependiendo de su categoría (la cual se basa en los ingresos) es menor a lo que le corresponde abonar al autónomo para los mismos ingresos.

En el régimen general se puede apreciar que el mismo debe retribuir dos impuestos muy importantes sobre sus ingresos anuales, uno es el impuesto al valor agregado y otro es el impuesto a las ganancias, relacionando ambos, en las tres primeras simulaciones que van de los \$360.000 a los \$480.000 se abona más IVA que impuesto a las ganancias, incluso en la primer simulación a esta persona no le corresponde abonar este último mencionado.

Ante lo expuesto anteriormente el impuesto al valor agregado representa un 1269% sobre el impuesto a las ganancias a partir de la segunda simulación, y disminuye en la siguiente consiguiendo el 447,4%.

A partir de la cuarta simulación, la situación se revierte, entre los rangos de salarios anuales que van de \$780.000 a los \$900.000, el autónomo abona más impuesto a las ganancias que IVA, en donde los porcentajes de incidencia aumentan y van del 109,9% al 145,2% respectivamente.

Con todo este análisis se llega a que estos valores se dan de esa manera ya que el impuesto a las ganancias tiene dos componentes a los cuales se deben abonar, uno fijo y otro porcentual por excedente, que aumentan a medida que se acrecientan los ingresos anuales. En cambio el IVA es siempre un porcentaje fijo sobre todas las facturaciones anuales, en este caso un 9,5% por haber simulado un crédito fiscal en la misma proporción para cada situación.

Continuando con el profesional que trabaja bajo el régimen tributario autónomo, de acuerdo al total de los costos impositivos que anualmente le corresponde abonar, se

puede exponer que el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado representan en magnitud, un segmento bastante importante sobre ellos. La incidencia del impuesto a las ganancias aumenta a medida que se extienden los ingresos por año, dentro de las simulaciones presentadas que van de los \$420.000 a los \$900.000 anuales, el porcentaje de dicho impuesto sobre los costos anuales van del 10,3% al 47,5% respectivamente. Y en cuanto al impuesto al valor agregado disminuye a medida que se acrecienta el salario, es decir incurre del 47% al 32,7%, además está influenciado y por lo tanto le resta representación, debido a que el impuesto a las ganancias tiene una participación cada vez mayor sobre los costos totales.

El contador público que se rige por el régimen general aunque tenga el beneficio de realizar deducciones sobre su ingreso bruto, ello no le es competente para poder recibir más dinero en mano al final del período, porque está contribuyendo con el artículo 90 un impuesto mucho mayor según su entrada de dinero anual comparado con el monotributista, en la segunda simulación el autónomo abona \$29.005 anual más que el monotributista y llegando a la última simulación se llega al análisis de que la diferencia es de \$153.317,30 anuales, es decir que el autónomo necesita \$12.776,44 más por mes en comparación con el monotributista, solo para el pago de ese impuesto específico.

Además contribuye con un pago de IVA débito fiscal supuesto en este caso del 45% del total facturado, lo que hace que con todo esto el autónomo obtuviera menos ingreso anual.

Derivando a partir de los tres regímenes sugeridos en la presente narración, y siguiendo los datos ya analizados, se puede decir que el régimen que menos cantidad de tributos abona sobre su ingreso anual, y no por ello se pueda afirmar que es quien gane más dinero al final del período anual, es el empleado en relación de dependencia ya que no le corresponde abonar con su salario al impuesto municipal, al provincial denominado profesiones liberales ni al impuesto al valor agregado como si lo deben hacer los restantes regímenes.

Además se debe mencionar un fundamento muy importante, con respecto al contador público asalariado, que tiene que ver con las nuevas deducciones según el reciente decreto 561/2019, correspondientes para determinar el impuesto a las ganancias en cuanto al mínimo no imponible, que son muchos mayores, más precisamente un 20%

por encima que las del autónomo, por ende va a ser mucho menor el tributo que va a tener que abonar.

En cuanto a las limitaciones en este trabajo se puede decir que el tamaño de la muestra fue demasiado pequeño, por ende es aplicable sólo al profesional en estudio y no a la totalidad de contadores de la ciudad, ya que es difícil encontrar relaciones significativas a partir de los datos para poder asegurar una distribución representativa de la población y ser considerados representativos de ese grupo de personas. Además el profesional analizado es ficticio, ya que no se contó con un profesional real que se quisiera prestar a otorgar información real. Esto condiciona el resultado a obtener ya que no se tienen datos de otros gastos derivados del ejercicio de la profesión y que pueden afectar al cálculo del impuesto a las ganancias, por ejemplo.

Otra restricción que no se puede dejar de mencionar es la falta de datos, respecto a otros consumos importantes que posee el contador público en su dinamismo diario y que también forman parte de sus costos, como por ejemplo la energía eléctrica, servicio de internet, telefonía, alquiler o impuesto inmobiliario si es propietario del lugar, como así también otros menos significativos pero que hacen a la actividad exclusiva como el pago de un canon para la actualización y también por la utilización de un sistema contable, entre otros, ya que solo se tuvieron en cuenta en esta investigación estrictamente los tributos laborales.

Con respecto a las fortalezas de este análisis en cuestión, se puede decir que con toda la información recaudada pertinente, vigente y actualizada, se pudieron interpretar cómodamente los últimos cambios que se han realizado en la normativa. Esto pudo dar la posibilidad de servir para realizar una comparación más extrema sobre las tres imposiciones expuestas, a través de una evaluación aplicada y específicamente bien planteada, e interpretando dichas modificaciones con respecto al nuevo decreto 561/2019, por ende es importante indicar que es el primer trabajo en la localidad de Crespo con esta implicancia y por lo tanto servirá como punto de partida y de referencia para otros estudios relacionados.

Otra fortaleza radica en haber realizado el estudio en un año de cambios constantes en cuanto a lo impositivo, esto dio la posibilidad de realizar un análisis durante una crisis y permite obtener datos más valederos.

En consecuencia, podrá valer de dato como información para futuros contadores públicos que deseen comenzar a ejercer en la ciudad y quieran apreciar en cuál de los tres regímenes le conviene, evaluando en cuál van a recibir más dinero en mano como así también en cuál tendrá menor presión impositiva.

Llegando a la culminación de esta investigación, sobre la asimetría que surge en relación al pago total de impuestos entre asalariado, monotributista y autónomo, finalmente se concluye sosteniendo que el régimen que genera más dinero en mano, y por ende es el más conveniente al finalizar el año calendario, es el que lleva a cabo el profesional monotributista.

Una de las cuestiones que más incide en ello es que abona por mes un componente fijo, determinado por la ley, según sus ingresos, y que resulta ser la suma del impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias. Este importe es mucho menor comparado con lo que paga el autónomo en esos tributos mencionados, porque él, al IVA, lo abona con un porcentaje directo sobre sus ingresos, y al impuesto a las ganancias lo hace con un porcentaje dependiendo de cuál es la ganancia neta imponible, sujeta a impuesto.

Obteniendo este resultado en el tiempo actual, se puede manifestar que con lo expresado por Casalí et al. (2018) en donde afirman que en Argentina el trabajo independiente ocupa alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa, una de las principales causas es porque el monotributo es el régimen que mayores ingresos anuales netos genera para el contador público con respecto a los demás.

Según el estudio de los mismos autores, por lo que se refiere a los trabajadores en relación de dependencia corresponden a las tres cuartas partes de la población económicamente activa, esto se da debido a que no le recae la responsabilidad de abonar con su salario a ciertos impuestos, como si lo deben hacer los restantes regímenes, pero puede darse la situación en la que dichas personas asalariadas vayan migrando paulatinamente hacia el trabajo independiente, más precisamente como monotributista, en la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, debido a que en este estudio se obtuvo como resultado que es el régimen más beneficioso ya que es el que promueve excelentes ingresos al finalizar el año.

Inmediatamente después de haber llegado a la interpretación final con este trabajo, se sugiere que esta investigación sea utilizada para la comparación con futuros trabajos de la misma índole realizando nuevas investigaciones en los distintos momentos críticos que habitualmente vive este país.

También se recomienda utilizar este estudio como base de comparación para otro estudio realizado con un profesional en ciencias económicas real y de la misma ciudad para así poder acercarse a datos más reales.

Queda abierta la posibilidad para iniciar un nuevo estudio sobre el técnico en ciencias económicas que trabaje en la localidad de Crespo y que a su vez también sea casado pero además posea cargas de familia, situación que por supuesto es muy habitual, ya que esto cambiará en muchos aspectos en cuanto a la aplicación de otras deducciones.

Considerar la revisión de la gran diferencia que sucede en cuanto a la carga impositiva, cuando el monotributista excede los límites de ingresos anuales y pasa al régimen general, en dónde para éste, se podría decir que es muy riesgoso ya que se le encarece muchísimo su costo tributario.

Luego de todo esto, se determina que hay inconmensurable falta de criterios en cuanto a lo impositivo, ya que no debería convenir trabajar de cierta forma para contribuir a menores impuestos, sino que correspondería la ley en futuras reformas, tomar en cuenta ciertas razones equivalentes entre los contribuyentes como puede ser que contribuyan más quienes más ganen, como así también que todas las personas que estén en una situación similar sean alcanzados de la misma manera.

Se recomienda realizar controles constantes a los profesionales desde el punto de vista tributario para no quedar al borde de una exclusión del monotributo ya que los contadores se abocan habitualmente a los clientes y descuidan sus propias cuentas tributarias.

Referencias

- AFIP. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Obtenido de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- AFIP. (2019). *Categorías de monotributo y costos*. Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Categorias.aspx>
- AFIP. (Mayo de 2019). *Liquidación de Impuesto a las Ganancias -4ta. Categoría Relación de Dependencia*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/documentos/Manual-F.1357-May-2019.pdf>
- ATER. (2019). Obtenido de <https://www.ater.gob.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBpl.asp>
- Boletín Oficial. (14 de Agosto de 2019). *Decreto 561/2019*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213525/20190815>
- Caja de Jubilaciones y Pensiones Entre Ríos. (2019). *Beneficios Previsionales*. Obtenido de <https://www.cajajper.gov.ar/secciones/previsional/beneficios/index.php>
- Capello, M., Grión, N., & Degiovanni, P. (22 de Enero de 2016). *Argentina entre los países con mayor carga fiscal sobre empresas*. Obtenido de http://www.ieral.org/images_db/noticias_archivos/3306-Argentina%20entre%20los%20pa%C3%ADses%20con%20mayor%20carga%20fiscal%20sobre%20empresas%20.pdf
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépole, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (Enero de 2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Obtenido de https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/documentos-de-trabajo/WCMS_619069/lang--es/index.htm
- Castelao Caruana, M. (Julio- Diciembre de 2016). *La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/305986695_La_formalizacion_de_los_trabajadores_por_cuenta_propia_en_Argentina_analisis_del_programa_Monotributo_Social_y_de_los_factores_que_condicionan_su_alcance

- Chiesa, J., & Delgado, Z. (2019). *Asesoría Legal Laboral*. Obtenido de http://asesoriachd.com.ar/p_60/cargas-sociales-aportes-y-contribuciones-como-entenderlas.html
- Confederación General del Trabajo. (15 de Octubre de 2015). *Beneficios del Convenio de Trabajo: adicionales al salario básico*. Obtenido de <https://unioninformatica.org/beneficios-del-convenio-de-trabajo-adicionales-al-salario-basico/>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Buenos Aires. (21 de Noviembre de 2018). *Los sueldos de a partir de \$38.200 en mano pagarán Ganancias en 2019*. Obtenido de <https://www.cpba.com.ar/noticias-economicas/item/7383-los-sueldos-de-a-partir-de-38-200-en-mano-pagaran-ganancias-en-2019>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. (23 de Marzo de 2017). *Derecho de Ejercicio Profesional*. Obtenido de http://www.cpceer.org.ar/despachos.asp?cod_Des=6497&ID_Seccion=181
- Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75. (25 de Julio de 1975). Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ar/downloads/inspeccion/conveniocolectivodetrabajo-comercio-130-75.pdf>
- Estevez, P. (2011). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Frende, H. (Septiembre de 2007). *El Nuevo Perfil Profesional y Las Competencias*. Obtenido de https://archivo.consejo.org.ar/coltec/files/Frende_1602.pdf
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- IARAF. (28 de Junio de 2019). *En 2019 el Día de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comienza el 28 de junio*. Obtenido de <https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/309-informe-economico-67>
- IERAL. (2013). *Inequidades en el impuesto a las ganancias entre trabajadores asalariados e independientes*. Obtenido de <http://www.ieral.org/noticias/>

inequidades-impuesto-ganancias-entre-trabajadores -asalariados-independientes-2437.html

INDEC. (29 de Agosto de 2019). *Indice de salarios*. Obtenido de https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/salarios_08_194BE6C41259.pdf

Lamiral, C. (20 de Noviembre de 2018). *Ganancias 2019: pagarían los salarios a partir de \$38.200*. Obtenido de <https://www.ambito.com/ganancias-2019-pagarian-los-salarios-partir-38200-n4039967>

Ley N° 11.544. (1929). *Jornada de Trabajo*. Obtenido de <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/jornada-de-trabajo/>

Ley N° 19.032. (13 de Mayo de 1971). *Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16081/texact.htm/>

Ley N° 20.744. (1976). *Regimen de Contrato de Trabajo*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

Ley N° 23.041. (02 de Enero de 1984). *Sueldo Anual Complementario*. Obtenido de https://www.trabajo.gba.gov.ar/delegaciones/biblioteca_deles/LN23041.pdf

Ley N° 23.511. (22 de Abril de 1988). *Ley de Asociaciones Sindicales*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20993/norma.htm>

Ley N° 23.660. (29 de Diciembre de 1988). *Obras sociales*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/62/texact.htm>

Ministerio de Producción y Trabajo. (2019). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/casasparticulares/empleador/aportesycontribuciones/art/funciones>

Municipalidad de Crespo. (27 de Junio de 2018). Obtenido de <http://hcdcrespo.gov.ar/wp-content/uploads/2018/02/Ord-31-18-FISCAL-TRIBUTARIA-MUNICIPAL.pdf>

Negocios, B. (21 de Marzo de 2019). *Argentina es el tercer país con más carga impositiva en la región*. Obtenido de <https://www.baenegocios.com/economia->

finanzas/Argentina-es-el-tercer-pais-con-mas-carga-impositiva-en-la-region-20190321-0011.html

Resolución N° 26.871/99. (16 de Julio de 1999). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/58948/texact.htm>

Resolución N° 91/2011. (29 de Diciembre de 2011). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/193980/norma.htm>

Salim, J., & D'Angela, W. (Junio de 2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

Scialabba, E. (2019). Análisis descriptivo de la evolución de la estructura tributaria Argentina (2004-2017). *Revista Argentina de Investigación en Negocios Vol.4 N°2*.